



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXII

Núm. 105

Zacatecas, Zac., sábado 31 de diciembre de 2022

SUPLEMENTO

AL No. 105 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2022

DECRETO No. 282.- Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el
Ejercicio Fiscal 2023.

Los convenios y ejecución de los recursos se sujetarán a las leyes, reglas de operación, lineamientos y cualquier normativa que sea aplicable al origen de los recursos convenidos.

Artículo 16. Se prevén asignaciones para el capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles contempladas para ser ejercidas por la Secretaría de Administración por **\$100,000,000.00** (cien millones de pesos 00/100 M.N.), mismas que deberán ser destinadas a la modernización y actualización de los activos estratégicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

La definición de los bienes que serán adquiridos y su distribución a las diversas entidades se realizará previo análisis y autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

Artículo 17. Del tope porcentual para la Contratación de Deuda, de acuerdo a la Clasificación del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 % de sus ingresos de libre disposición;
- II. Un endeudamiento en observación, tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5% de sus ingresos de libre disposición, y
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

Las economías que se generen u obtengan en relación con el costo de los intereses de la deuda, derivado de la contratación de mejores condiciones en el mercado a través de un refinanciamiento de la deuda a largo plazo, podrán ser utilizadas para cubrir los gastos que por su contratación se generen.

CAPÍTULO III

Servicios Personales

Artículo 18. En el ejercicio fiscal 2023, la Administración Pública Estatal contará con 7,488 plazas centralizadas, 1,820 descentralizadas y 142 eventuales, de conformidad con los **Anexos 9.4.1 y 9.4.2.**

Artículo 19. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios, además de cuadro de plazas con desglose entre empleados de confianza, base y honorarios, contenido en los **Anexos 9.4.3 y 9.4.4.**

Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, así como cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídica laboral entre el Estado y sus servidores públicos la Secretaría se sujetará a las condiciones establecidas en la Ley de Austeridad.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará sujeto en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a su aplicación en otros capítulos de gasto.

Artículo 20. El gasto en servicios personales de educación comprende un total de 36,108 plazas del magisterio, de las cuales son: 6,547 estatales y 29,561 federales. Se cuenta con 1,103 empleados de interinato y 35,005 de base.

El tabulador del sector educativo se presenta en los **Anexos 9.4.5 y 9.4.6.**

Artículo 21. Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Artículo 22. Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Administración, conforme a las atribuciones que corresponden a cada una.

Artículo 23. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera.

Artículo 24. Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno, por lo que la aplicación y observancia de este Presupuesto y de las disposiciones serán responsabilidad de las Unidades Administrativas correspondientes y deberá apegarse a la Ley de Austeridad.

CAPÍTULO IV

Transversalidades

Artículo 25. Dentro de los programas presupuestarios de cada dependencia, se contemplan diversas actividades para atender las siguientes transversalidades: programas con perspectiva de género; fortalecer el sistema de protección integral y de derechos de niñas, niños y adolescentes y, para el logro de los objetivos del desarrollo sostenible pudiendo abarcar una o varias de sus transversalidades; como se detalla en el **Anexo 32.**

Artículo 26. Se determina un importe de **\$106,582,143.00** (ciento seis millones quinientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) que corresponde a inversión en actividades para reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de adaptación al cambio climático en el estado de Zacatecas.